



INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTION LEGAL ADUANERA
ADUANA DE NECOCHEA
LOA 19/2018**

<p>Palabras Clave:</p>	<p>Sumarios Contenciosos - Repeticiones vinculadas a Cargos ONCCA - Demoras e inactividades- I.G.N.°7/2007 (AFIP)- Implementación de controles</p>
------------------------	--

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva Documental	4
Marco de Referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Demora en resolver las repeticiones y en instar el procedimiento establecido en la Instrucción General N°7/2007(AFIP)	9
2. Demoras e inactividades en los sumarios contenciosos.	11
Anexos	
A. Marco de Referencia y Normativa Aplicable	13
B. Datos Referenciales	16
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	18
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	19

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría cuyo fin es verificar la gestión de las áreas aduaneras que intervienen en la tramitación de los sumarios contenciosos, a través de:

- la legítima fundamentación y consistencia de las resoluciones adoptadas por el Fisco,
- el impulso de las medidas sancionatorias correspondientes,
- la oportuna percepción de las multas y tributos.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La correcta percepción de los créditos a favor de AFIP, y el oportuno efecto disuasivo de las penas:

- contribuye a la transparencia en la gestión,
- induce sistemáticamente al cumplimiento,
- preserva la renta fiscal para garantizar la financiación de los programas presupuestarios,
- resguarda la imagen institucional de la AFIP.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ **Deficiente/Inexistente**
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- En relación a las demoras e inactividades en la tramitación de los sumarios contenciosos, la Aduana de Necochea informó que se han instrumentado las medidas para dar impulso y celeridad a los procedimientos de sumarios contenciosos en trámite, conforme surge del Comunicado N.º2/2020 (AD NECO).
- Corresponde a la Dirección Regional Aduanera Pampeana -conforme las tareas asignadas en el Punto 6 -Anexo B 17 de la Disposición AFIP N.º 302/2019- "Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos", razón por la cual es competente la citada Dirección Regional para efectuar los controles que le son inherentes.
- En el nuevo marco estructural (Disposición AFIP N.º 302/2019), le corresponde a la citada Dirección Regional Aduanera verificar que las aduanas que le dependen insten el procedimiento de consulta establecido en la I.G. N.º7/2007 (AFIP) en tiempo oportuno, en los supuestos relacionados con los trámites legales que se sustancien en sede aduanera.
- En futuras auditorías se verificará la implementación de los controles y la supervisión asumida por la Dirección Regional, y si ello resulta un mecanismo suficiente para ejercer adecuadamente las funciones que le son propias.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)
- Dirección Legal (SDG TLA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Objeto

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna, cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los procedimientos legales aduaneros en sede administrativa (sumarios contenciosos) desde la denuncia/cargo hasta la resolución administrativa y el inicio de la ejecución en caso de resultar procedente. Asimismo, verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro que utiliza el área para el proceso auditado.

Tipo de Auditoría

- Programada - Operacional - Legal

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- Si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- Si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- Si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Reserva Documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

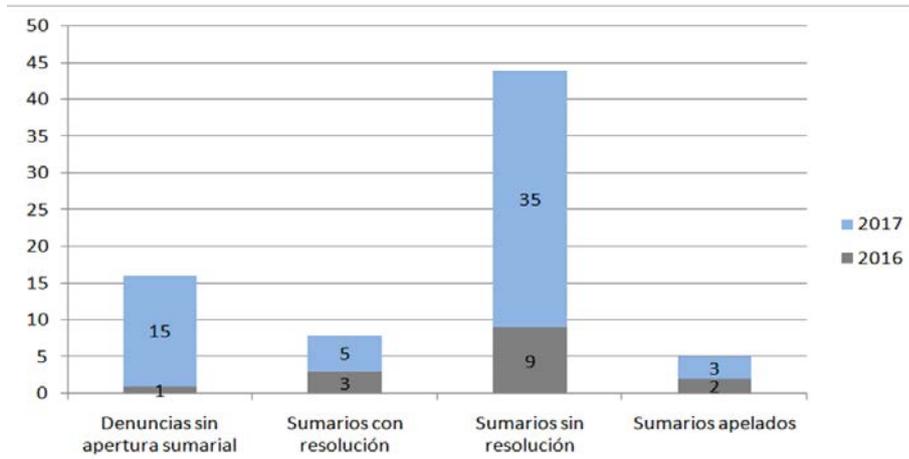
En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/2009 e Instrucción General AFIP N.º08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición N.ºDI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de Referencia



*Información remitida por la SDG OAI el 19/10/2018, por solicitud de información de sumarios e impugnaciones tramitados en la Aduana de Necochea, a través del correo electrónico 26/2018 (DV ALEA) del 16/10/2018.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos e impugnaciones por el período comprendido entre el año 01/01/2013 y el 01/08/2018 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Se analizaron actuaciones en la División Causas Tributarias (SDG TLA), derivadas de apelaciones de sumarios contenciosos por infracción al art. 954 del Código Aduanero, tramitados en la Aduana de Necochea.

En la entrevista de apertura de la auditoría realizada con el jefe de la Sección Sumarios, se tomó conocimiento que los casos donde se planteaban impugnaciones habían variado a repeticiones, por lo que estas últimas no se encuentran representadas en la muestra, pero fueron solicitadas para su análisis en la tarea de campo (ver observación N.º 1). En consecuencia, por dicho motivo el proceso “impugnaciones” no fue considerado para la ponderación de la criticidad, quedando como proceso auditable el de “sumarios contenciosos”.

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 16/04/2019 y el 30/06/2020 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 30/06/2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar -según los lineamientos del Código de Ética- en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. En consecuencia, deberá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º200-E/2017).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que el área se encuentra dispuesta a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

**Aclaraciones
previas**

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 13 de marzo de 2019, mientras que el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 12 de abril de 2019.

**Análisis del
SCI**

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido, mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN), las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, medio, alto y extrema).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad/Nivel de Madurez
Componente 1: Ambiente de Control		
5. Responsabilidad y Rendición de cuentas		
5.3 Controles que reduzcan riesgos	A1-B1-C1	1
Componente 3: Actividades de Control		
10. Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	A1-B1	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	A1-B1-C1	1
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	A1-B1	4
12. Políticas y procedimientos		
12.1 Desarrollos de actividades de gestión	A1-B1	1
Componente 5: Supervisión		
17. Evaluación y comunicación de deficiencias		
17.1 Procedimiento de comunicación de deficiencias	A1-B1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Marco de Referencia.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2			1-2		
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Demoras en resolver las repeticiones y en instar el procedimiento establecido en la Instrucción General N°7/2007(AFIP)

Observación

En los expedientes que tramitaron por el procedimiento de repetición por el pago de diferencias en los derechos de exportación con motivo de la Ley N.°26.351 y de la Resolución (ONCCA) N.°1487/2008, se observaron demoras por parte del área auditada en dictar resolución definitiva y en instar el procedimiento de consulta institucional establecido en la Instrucción General N°7/2007 (AFIP) dentro de un plazo razonable.

En dichos casos las firmas [REDACTED] y [REDACTED] impugnaron los cargos por diferencia de derechos de exportación, posteriormente se acreditó su pago, por lo que el Administrador de la Aduana de Necochea declaró abstracto el procedimiento de impugnación el 28/02/2012.

El 7/09/2016 y 8/09/2016 las firmas involucradas solicitaron la repetición de las sumas abonadas (\$ [REDACTED] y [REDACTED] por parte de [REDACTED], y \$ [REDACTED] por parte de [REDACTED]).

En razón de la importancia institucional de los casos, el 31/08/2018 (cf. SIGEA N° [REDACTED]) -1 año y 11 meses después de incoadas las citadas repeticiones- fue instado el procedimiento de consulta establecido en la Instrucción General N.°7/2007 (AFIP) a efectos de fijar un criterio jurídico unificado.

El 25/10/2018 se dictó la Nota N.°1057/18 (SDG TLA) "Impugnaciones y repeticiones vinculadas a cargos ONCCA – [REDACTED], donde la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera estableció el criterio legal que corresponde adoptar en estos casos por parte de las áreas que le dependen, recomendando el rechazo de los recursos de repetición presentados atento lo normado en el inc. b) del artículo 1069 del C.A.

La mentada Nota fue puesta en conocimiento por parte del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA) a las Divisiones Regionales Jurídicas mediante email del 26/10/2018, y en conocimiento de la Sección Sumarios de la Aduana de Necochea mediante email del 1/11/2018.

Las resoluciones de rechazo "in limine" fueron dictadas por la referida Aduana el 27/01/2019 ([REDACTED]) y el 22/02/2019 ([REDACTED]) cuando los expedientes por repetición ya superaban los dos años de trámite.

Ver detalle de la observación en el Anexo D.

Causa

1. Debilidades en la supervisión de los plazos por parte del área auditada y de la Dirección Regional Aduanera Pampeana al momento de controlar la gestión de la Aduana.
2. Falta de supervisión sobre el oportuno inicio del procedimiento de consulta establecido en la Instrucción General N.°7/2007 (AFIP) por parte de la División Regional Jurídica 3-Pampeana.
3. Discrecionalidad del área auditada en instar el procedimiento establecido en la Instrucción General N.°7/2007(AFIP).

Efecto

1. Interposición de recursos en sede judicial, por retardo en la resolución de los expedientes.
2. Incertidumbre por parte de los administrados sobre su situación jurídica.
3. Eventual imposición de costas y dispendio jurisdiccional.

Recomendación

- 1 A la Aduana de Necochea: Establecer rutinas de control a fin de verificar la razonabilidad de los plazos de duración de los expedientes.
- 2 A la Dirección Regional Aduanera Pampeana: Instruir y coordinar acciones tendientes al efectivo control de los plazos de duración de los procedimientos tramitados en la Aduana de Necochea, ejerciendo las potestades que le son propias.
- 3 A la División Regional Jurídica 3 Pampeana (DE ACJI): Dictar una instrucción de trabajo que fije parámetros objetivos, plazos y responsabilidades de las diferentes áreas a efectos de instar, en tiempo oportuno, el procedimiento de consulta establecido en la Instrucción General N.° 7/2007 (AFIP).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Necochea (SDG OAI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)	No informa
✓ División Regional Jurídica 3 Pampeana (SDG TLA)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

1. La **Aduana de Necochea** acompañó el Comunicado N.º 2/2020 (AD NECO), a través del cual impartió instrucciones a fin que se les otorgue preferente trámite a los pedidos de informes y en general a toda intervención que se dé en relación con los procedimientos impulsados por la Sección Sumarios (sumarios contenciosos, devoluciones, impugnaciones), y dispuso además los mecanismos de control y supervisión de las acciones encomendadas a la Sección Sumarios a esos efectos.
2. La **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior** esgrimió que, a tenor de lo informado por la Aduana de Necochea, la Dirección Regional Aduanera Pampeana -conforme las tareas asignadas en el Punto 6 – Anexo B 17 de la Disposición AFIP N.º 302/2019- tiene a su cargo “Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos”, razón por la cual se entiende que es de su competencia efectuar los controles que le son inherentes.
3. El **Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior**, respecto a la recomendación efectuada en el punto 3 informó mediante IF-2019-00275837-AFIP-SDGTLA del 23/08/2019, que el proyecto normativo de modificación de estructura ya fue remitido a áreas centrales, con la conformidad del Director General.

Además, señaló en su responde que sin perjuicio de ello, y hasta tanto no se efectivice el cambio propuesto, se encuentra en plena vigencia la Nota Conjunta N.º 327/17 (SDG TLA), 162/17 (SDG OAI) y 107/17 (SDG OAM), “Asunto: Acciones y Tareas-Divisiones Jurídicas-Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las Regiones y Aduanas del interior”.

Opinión de Auditoría Interna

1. Se recepta de forma positiva la pauta de trabajo dictada por la **Aduana de Necochea**, la que se considera idónea para resolver las cuestiones planteadas en la observación.
2. En relación a las discrepancias respecto a qué área le corresponde supervisar el cumplimiento de la tramitación de los sumarios contenciosos (conforme lo expuesto en el Informe de Auditoría Interna - punto 2 de la Opinión de Auditoría Interna), y tomando en consideración el dictado de la Disposición N.º 302/19 AFIP (Anexo B 17-6), en coincidencia con lo informado por la SDGOAI, corresponde dicha función a la **Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)**.
3. En relación al punto 3 de las recomendaciones, se toma en consideración lo expuesto por el **Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DE ACJI - SDGTLA)**. Se recuerda en este punto que la División Regional Jurídica 3 Pampeana se había expedido, en su respuesta al IPAI, afirmando que no resultaba competente para supervisar el procedimiento establecido en la I.G. N.º 7/2007 (AFIP).

Con posterioridad a la respuesta del DE ACJI, el 11/09/2019 se dictó la Disposición N.º 302/19 (AFIP), que modificó la estructura de la DGA, estableciendo -como fuera mencionado ut supra- nuevas formas de coordinación y funciones de las Direcciones Regionales Aduaneras del interior (dependientes de la SDG OAI) y de las Divisiones Regionales Jurídicas (SDG TLA), quedando a cargo de estas últimas *intervenir* en los criterios jurídicos que las aduanas requieran, y *asistir* a las Direcciones Regionales en la supervisión de los procedimientos sumariales (v. p. 3 y 4 del Anexo B21).

En este nuevo marco estructural, donde la *supervisión* del trámite de los sumarios contenciosos en el interior se encuentra a cargo de las Direcciones Regionales Aduaneras (cf. p. 6 del Anexo B17), le corresponde a la **Dirección Regional Aduanera Pampeana** ejercer dicho control en las aduanas que le dependen; control que debe recaer además sobre el impulso en tiempo oportuno del procedimiento de consulta establecido en la I.G. N.º 7/2007 (AFIP), en los aspectos relacionados con los procedimientos legales que se sustancien en cada una de sus aduanas.

Ello es así en tanto la demora o inactividad en establecer un criterio jurídico (lo que se busca canalizar por el citado procedimiento), impacta negativamente en los plazos propios de los tramites sumariales y en su resolución, como pudo observarse en el presente hallazgo.

4. En consideración a lo expuesto, en futuras auditorías se verificará la implementación de los controles y la supervisión asumida por la citada Dirección Regional sobre los puntos observados, y si ello resulta un mecanismo suficiente para ejercer adecuadamente las funciones que le son propias.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	Mre	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Demoras e inactividades en la tramitación de los sumarios contenciosos.

Observación

Se advierten demoras de dos a cinco años e inactividades en la tramitación de los sumarios contenciosos, desde la determinación de la infracción aduanera hasta el dictado de la resolución del sumario, excediéndose pautas razonables de tiempo en la tramitación de los expedientes administrativos.

La dilación injustificada de los tramites sujeta al sumariado a un procedimiento incierto que vulnera sus garantías constitucionales - como la seguridad jurídica, el derecho a una decisión firme en un plazo razonable y el derecho de defensa- y genera el riesgo de prescripción de las acciones del Fisco y la falta de ingreso de los montos correspondientes a multas y tributos aduaneros.

Dichas demoras y omisiones en el impulso procedimental son pasibles de ser cuestionadas en el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial, conforme lo estipulado en el artículo 1132 del C.A. y en fallos de distintas instancias.¹

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D.

Causa

Debilidades en la supervisión por parte de la Aduana de Necochea al momento de establecer controles sobre el cumplimiento de los plazos y de la Dirección Regional Aduanera Pampeana al momento de controlar la gestión de la Aduana.

Efecto

- Dilación en el cobro de los tributos y multas.
- Riesgo de prescripción de las acciones del Fisco.
- Se desvirtúa la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y se diluye la percepción de riesgo por parte de los operadores.
- Las dilaciones en el procedimiento son pasibles de ser cuestionadas en el TFN o en sede judicial, con la posibilidad de generar costas en contra del Fisco.
- Incumplimiento de los criterios jurisprudenciales vigentes.

Recomendación

- A la Aduana de Necochea se solicita:
 - Imprimir celeridad en la tramitación de los sumarios contenciosos.
 - Establecer rutinas de control periódicas que permitan identificar actuaciones con falta de impulso procesal a fin de evitar dilaciones e instruir al respecto.
- A la Dirección Regional Aduanera Pampeana se solicita instruir y coordinar acciones tendientes al efectivo control de los plazos de duración de los procedimientos tramitados en la Aduana de Necochea, ejerciendo las potestades que le son propias.
- Teniendo en cuenta que la Dirección Legal (SDG TLA) analizará la viabilidad de impulsar (en el marco del Cargo LOA N°14/2018) un proyecto de norma a efectos de regular los plazos de los procedimientos en todas las áreas aduaneras, se solicita informar su grado de avance.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Necochea (SDG OAI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa

¹“La Equitativa del Plata” TFN 30630 del 6/03/2015, entre otros, y precedente Losicer del año 2012 CSJN.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

1. La **Aduana de Necochea** informó que se han instrumentado las medidas destinadas a dar impulso y celeridad a los procedimientos de sumarios contenciosos en trámite, con el objetivo de mantener a los expedientes en permanente movimiento de acuerdo a su complejidad. Consideró que el objetivo se encuentra oportunamente cumplido, presentando los detalles en una planilla conjunta y el Comunicado N.º 2/2020 (AD NECO), a través del cual imparten instrucciones respecto de la tramitación de los sumarios y su control.
2. La **Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior** expresó que, la Dirección Regional Aduanera Pampeana - conforme las tareas asignadas en el punto 6 del Anexo B 17 de la Disposición AFIP N.º 302/2019- tiene a su cargo ‘Supervisar el cumplimiento de la tramitación de los sumarios contenciosos’, razón por la cual entiende que es competencia de esa área realizar las acciones tendientes a verificar los resultados de la gestión de que se trata.
3. Respecto a la Recomendación efectuada en el punto 3, la **Dirección Legal** manifestó que por la Resolución General N.º 4526/19 se estableció el Procedimiento Sumarial Abreviado para la infracción prevista y penada en el art. 954 incs. a) y c), y que actualmente se está ejecutando un programa de capacitación previo al inicio de su implementación.

Asimismo, señaló que se están efectuando modificaciones y mejoras en el Procedimiento Sumarial Abreviado para la infracción al art. 994/995 y para garantías por sistema SITA, y que se continúa trabajando en el diseño del sistema informático para el registro de sumarios de todo el país.

Opinión de Auditoría, Interna

1. En relación a lo expresado por la **Aduana de Necochea** se recepta de manera favorable su intervención, dando por regularizada la observación, teniendo en cuenta que se ha formalizado la situación mediante el Comunicado N.º 2/2020, en donde prevé la tramitación de los sumarios con las respectivas intervenciones y directrices.
2. En relación a lo informado por la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior** y tomando en consideración el dictado de la Disposición N.º 302/19 AFIP, se coincide con lo informado, correspondiendo a la **Dirección Regional Aduanera Pampeana** ejercer las acciones y tareas relativas a la adecuada gestión de los sumarios contenciosos.

En consideración a lo expuesto, en futuras auditorías se verificará la implementación de los controles y la supervisión asumida por la Dirección Regional y si ello resulta un mecanismo suficiente para ejercer adecuadamente las funciones que le son propias.

3. En relación a lo informado por la **Dirección de Legal (SDG TLA)**, se tiene presente lo manifestado en cuanto a las modificaciones y mejoras efectuadas en los procedimientos señalados.

En ese sentido, tomando en consideración la implementación del SITA que tuvo su modificación mediante R.G. AFIP N.º 4526/2019 del 15/07/2019, y el proyecto de Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros, que se encuentra en etapa de diseño conforme lo establecido en el Plan de Gestión 2020 del Organismo, se deja constancia que el seguimiento de dicha problemática será abordado en futuros de cargos de auditoría.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

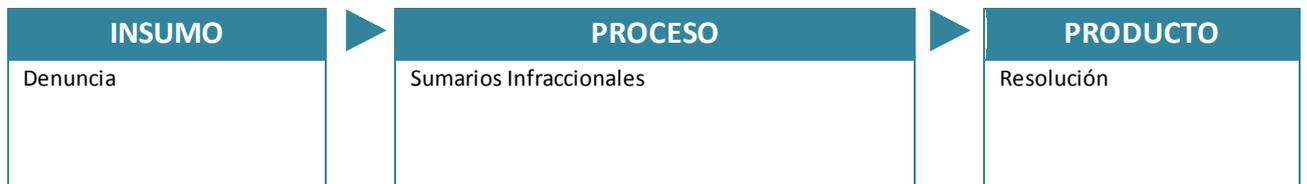
Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Unidad auditable y Normativa aplicable

Marco de referencia

Sumarios Contenciosos/Sección Sumarios:



Riesgos relevantes	A. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. B. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. C. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (1)	A.1. Normas de procedimiento. B.1. Normas de procedimiento. C.1. Normas de procedimiento.
Objetivos de Auditoría(2)	A.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el CA: (N°1-2). A.1.2. Relevar las tareas de supervisión y controles ejercidos por el área: (N°1-2) A.1.3. Evaluar el control y la supervisión ejercidos por la División Regional Jurídica y el DE ACJI (DI LEGA - SDG TLA): (N°2). B.1.1. Corroborar el cumplimiento de los requisitos formales del acto administrativo: (N°1-2). B.1.2. Relevar la supervisión ejercida (áreas de la SDG OAI y SDG TLA): (N°1-2). B.1.3. Corroborar el cumplimiento de los requisitos sustanciales del proceso: (N°2). C.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación y su registro informático (S/O).

(1) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(2) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N°290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N°172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N°36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	01/04/2011 (dejada sin efecto)
	Resolución N°45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N°152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N°11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.1.	05/10/2018
	Instrucción General N°1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N°11.179 Código Penal de la Nación Argentina.	03/11/1921
	Ley N°17.454 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Ley N°19.549 Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N°21.453 Venta al exterior de productos de origen agrícola.	08/10/1976
	Ley N°22.415 Código Aduanero.	02/03/1981
	Ley N°23.984 Código Procesal Penal de la Nación.	04/09/1991
	Ley N°24.156 – Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	26/10/1992
	Ley N°25.603 – Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Decreto N°1759/1972 – T.O. 1991 – Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N°1001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Resolución N°172/2014 (SIGEN) – Normas Generales de Control Interno.	28/11/2014
	Resolución General N°1921/2005 (AFIP): Procedimientos por los cuales se instrumentan las destinaciones de exportación en el SIM.	09/08/2005
	Resolución General N°1957/2005 (AFIP) – Registro en el Sistema Informático María de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Resolución General N°3271/2012 (AFIP) – Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución General N°3274/2013 (AFIP) – Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Su implementación.	10/04/2013
Resolución General N°3600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

	Resolución General N°4088 E/2017 (AFIP) – Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los artículos 994 y 995 del C.A.	10/07/2017
	Disposición N°79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
	Disposición N°91/97 (DGA) – Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades, dependientes de la DGA.	14/01/1998
	Instrucción General N°2/2007 (DGA) – Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General N°1/1998 (DGA).	28/03/2008
	Instrucción General N°7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Instrucción General N°2/2008 (DGA) –Ampliación de la Instrucción General N°2/2007 (DGA).	25/03/2008
	Instrucción General N°1/2011 (DGA) . Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General N°3/2011 (DGA) . Sistema Impugnaciones y Repeticiones.	05/01/2011
	Instrucción General N°13/2016 (DGA) . Determinación de tributos cuyos hechos imposables recaigan sobre operaciones de importación a consumo.	2016
	Nota Externa N°16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota N°884/2006 (SDG OAI) – Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Nota N°678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota conjunta SDG TLA N°327/17, SDG OAI N°162/17 y SDG OAM N°107/17 - Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cont. Pub. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisor	Abog. SANDOVAL , Omar Ezequiel
	Auditores	Abogs. COLLADOS, Oscar Fabián y PRUNES, Enzo

Área Auditada o Responsable (autoridades /jefaturas /responsables)	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo	BALCEDA, Cesar Eduardo MELENDEZ, María Cristina MENGARELLI, Esteban JIMENEZ KOCKAR, Jorge
	Director Regional Aduanera Bahía Blanca	MURTAGH, Karina	IBAÑEZ, Héctor Francisco
	Director Regional Aduanera Pampeana	DONA, Amanda	DONA, Amanda
	Jefe de División Aduana de Necochea	MARCHETTI, Juan José	ECHEGARAY, Marcelo DONA, Amanda
Jefe de Sección Sumarios	BRAUN, Roberto	BRAUN, Roberto	

TAREAS REALIZADAS:

Las tareas de campo se llevaron a cabo del 03/12/2018 al 07/12/2018 siendo el período auditado desde el año 2013 a la fecha de la auditoría (Agosto de 2018).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable al área auditada.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas por el área auditada.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la Sección Sumarios de la División Aduana de Necochea
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ La muestra de casos a auditar se efectuó tomando en consideración la información obtenida del Sistema SUCOA y ATENEA y la información proporcionada por el área auditada.
- ✓ Se analizaron los expedientes administrativos en la Sección Sumarios y los judiciales en la División Causas Tributarias documentando la información y los hallazgos en papeles de trabajo confeccionados al efecto.
- ✓ La entrevista de cierre con los primeros hallazgos relevados durante las tareas de campo.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

- ✓ Se confeccionaron papeles conclusivos respecto de las tareas de campo y el análisis de la documentación relevada.
- ✓ Como resultado de las tareas realizadas se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna.
- ✓ Recibidas las respuestas al IPAI se confeccionó el Informe de Auditoría Interna.
- ✓ Recibidas las respuestas al IAI se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL ADUANERA			
	16/04/2019	ME-2019-00086847-AFIP-DERPCO#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR			
	16/04/2019	ME-2019-00086819-AFIP-DERPCO#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL ADUANERA			
	23/08/2019	Comunicación IF-2019-00275837-AFIP-SDGTLA	Remisión de la respuesta al Informe de Auditoría Interna
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR			
	10/06/2020	Nota N°79/2020	Remisión de la respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

1. Demoras en resolver las repeticiones y en instar el procedimiento establecido en la I.G. N°7/2017(AFIP)

Detalle de las impugnaciones iniciadas que variaron a repeticiones.

SIGEA	Monto (\$)	Denominación
■	■	■
■	■	■
■	■	■

La Nota N° 1057/2018(SDG TLA) establece que corresponde declarar extinguida la obligación tributaria y en consecuencia declarar abstracta la impugnación deducida, no haciendo lugar a la misma en el procedimiento de impugnación en curso, procediendo con posterioridad al rechazo de las repeticiones promovidas que se encuentren vinculadas con los cargos tributarios impugnados, en los cuales voluntariamente se procedió a la extinción de la obligación tributaria de conformidad con lo establecido en los arts. 1068 y sptes. del C.A. (con fundamento en el inciso b. del art. 1069).

2. Demoras e inactividades en la tramitación de los sumarios contenciosos

Demoras: Entre la Notificación de la Vista y la Resolución del Sumario.

Muestra	N° Orden	Sumario	Sumariado	Enc. Legal	Notificación de la vista	Resolución
M2	1	■	■	969	06/02/2013	15/05/2015
M3	4	■	■	994 inc. a	23/12/2013	08/08/2018
M3	11	■	■	994 inc. c	06/12/2013	08/08/2018

Demoras: Entre la Instrucción y la Resolución del Sumario.

Muestra	N° Orden	Sumario	Sumariado	Enc. Legal	Instrucción	Resolución
M3	5	■	■	994 inc. c	13/12/2013	08/08/2018
M3	6	■	■	994 inc. c	11/12/2013	08/08/2018
M3	7	■	■	994 inc. c	11/12/2013	08/08/2018
M3	8	■	■	994 inc. c	11/12/2013	08/08/2018
M3	9	■	■	994 inc. a	13/12/2013	08/05/2018
M3	13	■	■	994 inc. c	11/12/2013	08/08/2018
M3	14	■	■	994 inc. c	11/12/2013	08/08/2018
M3	10	■	■	994 inc. c	13/12/2013	08/08/2018

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



M3	12	■	■	994 inc. a	18/12/2013	08/08/2018
----	----	---	---	------------	------------	------------

Inactividad:

Muestra	N° Orden	Sumario	Sumariado	Enc. Legal	Instrucción	Notificación	Resolución
M3	3	■	■	994 inc. c	30/11/2016	N/C	N/C

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 19/2018 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.